

Notificado.

RESOLUCIÓN No. 01705

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, los Decretos Reglamentarios 4741 de 2005 y 2820 de 2010, las Resoluciones N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, 5589 de 2011, 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado **2013ER008387 del 24 de enero de 2013**, la sociedad WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S., identificada con el Nit 900.504.943-9, a través de su representante legal el señor HÉCTOR ANTONIO SUAREZ MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.923.056, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ELECTRICOS (RAEES), en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Avenida Calle 6 No. 47-58, localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos legales, mediante **Auto No. 00148 del 8 de febrero de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de Licencia Ambiental, de acuerdo al artículo 25 del Decreto 2820 de 2010.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 25 de abril de 2013 al señor Héctor Antonio Suarez Mariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.923.056, en calidad de representante legal la sociedad WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S., identificada con el Nit 900.504.943-9, quedando ejecutoriado el día 26 de abril de 2013 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 8 de mayo de 2013.

Que mediante el radicado **2013ER035997 del 5 de abril de 2013**, la sociedad WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S., dio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Auto 00148 del 08 de febrero de 2013.

Página 1 de 16

RESOLUCIÓN No. **01705**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información presentada por la sociedad WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S., identificada con el Nit 900.504.943-9, hasta ese momento, y con base en ello, emitió el **Concepto Técnico No. 01670 del 02 de abril de 2013**, en el cual determinó que se requería información adicional del estudio de impacto ambiental.

Que como resultado de la evaluación de la información presentada por la sociedad WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S., identificada con NIT 900.504.943-9, por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, mediante **Auto No. 01294 del 9 de julio de 2013**, se requirió información adicional al usuario, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3° del Artículo 25 del Decreto 2820 de 2010, para que complementara la información, con el fin de continuar el trámite de solicitud de licencia ambiental.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 13 de agosto de 2013 al señor Héctor Antonio Suarez Mariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.923.056, en calidad de representante legal la sociedad WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S., identificada con el Nit 900.504.943-9, quedando ejecutoriado el día 14 de agosto de 2013.

Que mediante el radicado **2013ER109791 del 27 de agosto de 2013** la sociedad WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S., dio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Auto 01294 del 9 de julio de 2013 y allegó los documentos requeridos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los radicados 2013ER008387 del 24 de enero de 2012 y 2013ER109791 del 27 de agosto de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06766 del 17 de septiembre de 2013**.

Que con fundamento en el Concepto Técnico N°. 06766 del 17 de septiembre de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto 02372 del 26 de septiembre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que para atender la solicitud presentada por la empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S., el Grupo Técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información relacionada con la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ELECTRICOS (RAEES), y efectuó visita el día 10 de septiembre de 2013 al predio ubicado en la Avenida Calle 6° N° 47-58, Int. 1 Piso 1, localidad de Puente Aranda de esta ciudad y emitió el Concepto Técnico N°. 06766 del 17 de septiembre de 2013, en el cual señaló lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01705

“(…)

CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
VIABILIDAD TECNICA PARA OTORGAR LA LICENCIA AMBIENTAL	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Una vez efectuada la evaluación técnica de la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto: “Recolección, clasificación, almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos” presentado por el Señor HECTOR ANTONIO SUAREZ MARIÑO identificado con cedula de ciudadanía No 13.923.056 representante legal de la empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S. con NIT 900.504.943 - 9, se logró establecer lo siguiente:</i></p> <p><i>La empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S. Mediante el radicado 2013ER008387 de 24/01/2013 presentó ante esta Secretaría la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en mención el cual fue evaluado en el concepto técnico No 1670 de 02/04/2013 y estableció que el usuario debía presentar información adicional para lograr decidir sobre la viabilidad técnica de la licencia. Dicha información es requerida al Usuario mediante Auto No 1294 de 09/07/2013.</i></p> <p><i>En respuesta al Auto y mediante el Radicado 2013ER109791 de 27/08/2013 el Usuario presenta la información adicional solicitada, la cual fue evaluada junto con los antecedentes en el presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Por lo anterior y teniendo en cuenta que la evaluación de la información presentada por el solicitante, lo verificado y evidenciado en la visita de campo efectuada el día 10/09/2013, como también las condiciones proyectadas para la gestión de los residuos peligrosos a manejar son las adecuadas, desde el punto de vista y las competencias del área técnica ambiental de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se considera viable otorgar la licencia ambiental a la empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S. con NIT 900.504.943 - 9, ubicada en el predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 6 No 47 – 58 Interior 1 Piso 1, de la localidad de Puente Aranda, para el almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) específicamente: Pequeños electrodomésticos, Equipos informáticos y de telecomunicación, Aparatos eléctricos de consumo, Herramientas eléctricas y electrónicas, Juguetes equipos deportivos y de tiempo</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01705

libre.

La empresa no podrá: almacenar y/o aprovechar residuos peligrosos diferentes a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos anteriormente indicados, así mismo la licencia ambiental no ampara actividades diferentes a las descritas en el presente concepto técnico.

La viabilidad de la licencia ambiental que se otorga en el presente concepto técnico no exime al beneficiario la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los registros y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad.

De otra parte, si se contempla modificar algunas de las condiciones que presentó en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto en cuestión deberá informarlo previamente a esta Autoridad, y si es necesario deberá tramitar la respectiva modificación de la Licencia Ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Carta Política determina que "...es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que a su vez el artículo 79 ibidem establece que "...todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Del cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Página 4 de 16

RESOLUCIÓN No. 01705

Que el Artículo 96 de la ley 633 del 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 del 2000 dispuso lo siguiente:

"...Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos..."

Que así mismo, mediante el artículo 5° de la Resolución 5589 del 2011 se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental así:

"...Artículo 5°. HECHO GENERADOR: Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

Parágrafo Primero. Entiéndase por Evaluación el hecho de solicitar ante la Autoridad Ambiental licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Parágrafo Segundo. Entiéndase por Seguimiento el hecho de realizar por parte de la Autoridad Ambiental control y seguimiento a las actividades derivadas de una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos..."

Que de conformidad a lo establecido en la Resolución N°. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución N°. 00288 del 20 de abril de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el otorgamiento de la Licencia Ambiental trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados.

De la licencia ambiental como requisito previo para un proyecto, obra o actividad

Que para el caso sub-examine, es procedente transcribir apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la Licencia Ambiental, contenido en **Sentencia C-035 de enero 27 de 1999** con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en el que se determina:

RESOLUCIÓN No. 01705

“...Que la licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que se colige de lo anterior que las autoridades ambientales, conforme a lo establecido por el legislador en virtud de los cometidos estatales, deben proteger la diversidad e integridad del ambiente, y garantizar el derecho a un ambiente sano que le asiste a todas las personas, lo que deriva la protección de los recursos naturales y el desarrollo de una política ambiental tendiente a prevenir el deterioro del ecosistema respectivo.

Que en consecuencia el proceso de licenciamiento se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente que debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

De la Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.

Que de acuerdo al Artículo 36° del Decreto 2820 de 2010, la autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado

RESOLUCIÓN No. 01705

inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.

Que para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.

Que dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento, el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez valorado jurídicamente el Concepto Técnico 06766 del 17 de septiembre de 2013, en el cual se evaluó la viabilidad o no para licenciar el proyecto de ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ELECTRICOS (RAEES), en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Avenida Calle 6° N° 47-58 Interior 1 Piso 1, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, es necesario resaltar que el citado Concepto Técnico concluye señalando que las condiciones proyectadas por parte de la empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S. con Nit 900504943-9, para la gestión de los residuos peligrosos a manejar son las adecuadas, desde el punto de vista técnico ambiental.

Que en el citado Concepto Técnico se consideró que ambientalmente es viable otorgar a la empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S. con Nit 900504943-9, la Licencia Ambiental para realizar el proyecto de ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ELECTRICOS (RAEES), en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Avenida Calle 6° N° 47-58, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, específicamente para: Pequeños electrodomésticos, Equipos informáticos y de telecomunicación, Aparatos eléctricos de consumo, Herramientas eléctricas y electrónicas, Juguetes equipos deportivos y de tiempo libre.

Que no obstante lo anterior, en el Concepto Técnico 6766 del 17 de septiembre de 2013, se señaló, que se debe efectuar a la empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S. unos requerimientos, con el fin de ejercer la actividad de control y seguimiento, los cuales se puntualizarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que además de lo anterior, la empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S., queda condicionada al Estudio de Impacto Ambiental aceptado, a las obligaciones que se impongan mediante el presente acto administrativo y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

RESOLUCIÓN No. 01705

Que así, se verificó por parte de este Despacho, que se encuentran reunidos los elementos de orden jurídico al darse cumplimiento al artículo 21 del Decreto 2820 del 2010, que establece los requisitos que se deben presentar con el Estudio de Impacto Ambiental - EIA; y el artículo 24 del mismo Decreto, donde se indican los anexos que se deben allegar con la solicitud de la Licencia Ambiental.

Que el proyecto señalado por la empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S. consistente en el ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ELECTRICOS (RAEES), está descrito en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto 2820 de 2010, como una de las actividades que requiere de Licencia Ambiental al señalar que requiere de licencia ambiental la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones y exceptuó en el párrafo del Artículo 1° de la delegación, la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de dicho artículo.

RESOLUCIÓN No. 01705

Que por lo anterior es el Secretario Distrital de Ambiente el competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S. con Nit 900504943-9, a través de su representante legal el señor HÉCTOR ANTONIO SUAREZ MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 13.923.056 o a quien haga sus veces, Licencia Ambiental para el proyecto denominado ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ELECTRICOS (RAEES) en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Avenida Calle 6° N° 47-58, Int. 1 Piso 1, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo impone al beneficiario de la misma el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), a la normatividad ambiental vigente, así como, a las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El término de la presente licencia será mientras dure el proyecto denominado ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ELECTRICOS (RAEES) en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Avenida Calle 6° N° 47-58, Int. 1 Piso 1, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental que se otorga por el presente acto administrativo autoriza a la empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S. con Nit 900504943-9, a la realización de las siguientes actividades: ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ELECTRICOS (RAEES), los cuales se listan a continuación:

1. Pequeños electrodomésticos.
2. Equipos informáticos y de telecomunicaciones.
3. Aparatos eléctricos de consumo.
4. Herramientas eléctricas y electrónicas.
5. Juguetes, equipos deportivos y de tiempo libre.

PARÁGRAFO.- La empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S. con Nit 900504943-9, no podrá almacenar y/o aprovechar RESIDUOS DE APARATOS

RESOLUCIÓN No. 01705

ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEES), diferentes a los indicados en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S. con Nit 900504943-9, para que cumpla con las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Informar como mínimo con Diez (10) días hábiles de antelación a esta Secretaría, la fecha de terminación de las actividades de adecuación, la cual bajo concepto técnico negará o dará el visto bueno para continuar a la fase de operación, con el objeto de verificar que las adecuaciones previas a la fase de operación del proyecto tales como: Impermeabilización y señalización de los pisos y áreas de proceso, mejoras del actual sistema de ventilación, instalación de extintores y detectores de humo, adquisición de equipos, herramientas y/o maquinaria, como también todos los elementos indicados en el Estudio de Impacto Ambiental tengan la optima ejecución del mismo.
2. Dar estricto cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de ésta Secretaria.
3. De ser necesario tramitar y obtener en esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad, la viabilidad técnica de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo no exime al beneficiario, de estos permisos.
4. Dar estricto cumplimiento al Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral, especialmente en lo relacionado con los artículos 10, 11, 12, 16, 17 y 18, ó la norma que lo modifique o sustituya.
5. Los residuos peligrosos generados en las actividades propias de la empresa, deben ser manejados de manera diferenciada de los residuos peligrosos gestionados, llevando una bitácora o registro de los mismos y los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 respecto al transporte de sustancias peligrosas, emitido por el Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique o sustituya.
7. Estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados para el transporte de los residuos peligrosos e informar a ésta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 01705

8. Inspeccionar por lo menos una (1) vez por semana las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos con el fin de verificar la presencia de derrames, escapes o fugas de los recipientes, debido a la corrosión u otros factores y contar con los respectivos soportes y/o registros de dicha verificación.
9. Realizar una encuesta anual a la comunidad vecina, para dar a conocer la aceptación del proyecto. En el caso de sector industrial, realizar la encuesta a la alta gerencia de las empresas vecinas. Los resultados de ésta deben ser remitidos a esta Secretaría con la respectiva ficha técnica de la encuesta, donde debe incluir como mínimo universo, tamaño de la muestra, tipo de muestreo, fecha de aplicación, área de cobertura, tasa de respuesta, tipo de encuesta, diseño de la muestra, igualmente presentar la tabulación de los resultados y el análisis de las encuestas realizadas, todos los resultados de la encuesta deben presentarse en tablas y gráficas estadísticas
10. En caso de presentarse alguna contingencia o emergencia la empresa deberá informar por escrito a ésta Secretaría, en un periodo no superior a una (1) semana después de haberse presentado el incidente, con un informe detallado de las actividades desarrolladas para mitigar el impacto generado.
11. En caso de detectarse, durante la etapa de operación efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, para que esta entidad determine la adopción de medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.
12. En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, el responsable del proyecto deberá acoger el plan de abandono y restauración de acuerdo a los requerimientos solicitados en los términos de referencia para la elaboración del EIA y lo establecido en el Artículo 40 del Decreto 2820 de 2010.
13. **DEL INFORME TRIMESTRAL.-** Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un balance de los residuos a) almacenados, b)aprovechados y c)entregados a disposición final por parte de la empresa, de manera trimestral discriminado de forma mensual (en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero) el cual y como mínimo deberá contener el reporte de los volúmenes y tipo de residuos almacenados, aprovechados y entregados a disposición final indicando el nombre o razón social de la empresa receptora.
14. **DEL INFORME SEMESTRAL.-** Presentar ante la Secretaria Distrital de Ambiente un Informe consolidado de manera semestral preferiblemente en medio magnético (En los cinco (5) primeros días hábiles de los meses de Junio y Diciembre) que incluya como mínimo los siguientes aspectos:

RESOLUCIÓN No. 01705

14.1. Un inventario detallado mes a mes donde se presenten los volúmenes de los RAEE almacenados en las instalaciones de la empresa, los volúmenes de material recuperado y los volúmenes de RESPEL remitidos para su disposición final, para este último aspecto se deberá indicar la información general del receptor.

14.2. Adjuntar copia de las actas o soportes de entrega o manejo de los residuos peligrosos generados, en donde se identifique el tipo de material entregado, la cantidad y el proceso al cual van a ser sometidos para aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

14.3. Información sobre el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 y/o norma que lo modifique o sustituya.

14.4. Consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S. con Nit 900504943-9, deberá presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con una periodicidad de seis (06) meses (presentado en los cinco (5) primeros días de los meses de Junio y Diciembre), con el objeto de determinar el avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

El Informe de Cumplimiento Ambiental deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecidas en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos de (2002), expedido por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo modifique o sustituya.

En cuanto a los formatos de cumplimiento ambiental que se deben incluir, diligenciar y presentar en el (ICA) se deberán presentar como mínimo los siguientes:

CÓDIGO DEL FORMATO DE ICA	NOMBRE DEL FORMATO	NUMERO DE LA PAGINA DE REFERENCIA EN EL (MSAP)*
FORMATO ICA - 0	ESTRUCTURA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	135
FORMATO ICA – 1A	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	136
FORMATO ICA – 2 H	ESTADO DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	145

RESOLUCIÓN No. 01705

FORMATO ICA – 2 I	ESTADO DE LOS PERMISOS, CONCESIONES O AUTORIZACIONES PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES	146
FORMATO ICA – 3 A	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	147
FORMATO ICA – 4 A	ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS EN LA CALIDAD DEL MEDIO EN QUE SE DESARROLLA EL PROYECTO	149
FORMATO ICA – 4 B	ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS EN LA CALIDAD DEL MEDIO EN QUE SE DESARROLLA EL PROYECTO (GRÁFICAS Y ANÁLISIS)	150
FORMATO ICA – 5	ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA, LOS REQUERIDOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROPUESTAS DE ACTUALIZACIÓN	151

* Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, MADS 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Contar con un Plan de Abandono y Restauración, independiente de la ficha de manejo planteada, de conformidad con Artículo 40 del Decreto Reglamentario 2820 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO.- La empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S. con Nit 900504943-9, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°. 5589 de 2011, modificada por la Resolución N°.00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de la operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que

RESOLUCIÓN No. 01705

considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO NOVENO.- El beneficiario de la licencia ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto o actividad, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad en esta resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará esta licencia ambiental. Cualquier infracción a la presente Resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que la empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S. con Nit 900504943-9, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a las actividades que se autorizan, esta entidad podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, previo el procedimiento establecido en el artículo 36 del Decreto Reglamentario 2820 del 5 de agosto de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar la presente resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda y a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA S.A.S. con Nit 900504943-9, a través de su representante legal el señor HÉCTOR ANTONIO SUAREZ MARIÑO o a quien haga sus veces, a la Calle 168 N° 14 – 55 CA 1 IN 2.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

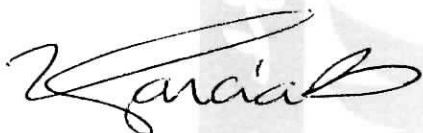
Impresión: Subdirección Técnica - Diseño: DDDI

RESOLUCIÓN No. 01705

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2013



Nestor Garcia Buitrago
DESPACHO DEL SECRETARIO

Expediente: SDA-07-2013-35 (4 Tomos)
Persona Jurídica: WESTECH RECYCLERS OF LATIN AMERICA SAS
Predio: Avenida calle 06° N° 47-58, Int. 1 Piso 1.
Conceptos Técnicos: 01670 del 02 de abril de 2013 y 06766 del 17 de septiembre de 2013
Radicados: 2013ER008387 del 24/01/13, 2013ER035997 del 5/04/13 y 2013ER109791 del 27/08/13
Elaboró: Claudia Irene Gutiérrez Bedoya
Aprobó: Giovanni Herrera Carrascal
Acto Administrativo: Resolución otorga Licencia Ambiental.
Asunto: Licencia Ambiental
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda

Elaboró:

Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C:	46362214	T.P:	CPS:	CONTRAT O 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/09/2013
--------------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/09/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/09/2013

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villareal	C.C:	51889287	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	27/09/2013
-----------------------------------	------	----------	------	------	--	---------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 01705

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 SEP 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 1705/2013 al señor (a)
Hector Antonio Suarez Marino en su calidad
de Representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 13-923-056 de
Maldonado T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección Calle 168 N° 14-35 Int 2 Casa A

Teléfono (s): 5264026
Vindy Perez Lopez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 OCT 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Vindy Perez Lopez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA